

Proceso: NULIDAD
Radicado: 2021-49
Demandante: JORGE GONZALEZ
Demandado: MARIA TERESA DE JESUS MOLINA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Guachené, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se encuentra integrado el contradictorio dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss de la misma obra procedimental. Así mismo, esta judicatura con fundamento en los artículos 169, 170 y 372 Numeral 10 ibídem, decretará las correspondientes pruebas de oficio que considera necesarias, útiles y pertinentes que le permitan esclarecer la verificación de los hechos y pretensiones de la demanda, e igualmente sobre las controversias suscitadas dentro de la misma litis.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO SEÑALASE el día jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes procesales, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la práctica de pruebas y para que acudan con los testigos que aducen hacer valer como prueba, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo dispuesto por el **ACUERDO No. PCSJA20-11567 de 2020**, del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y/o presencial si así lo determina para esa fecha el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura y/o este operador judicial. De tal acto procesal se les notificará e informará a las partes procesales y sus apoderados.

Por parte de la citaduría del Despacho y de manera imperativa, informará de manera precisa y sin equívocos a las partes procesales y sus apoderados judiciales, sobre el instructivo y/o aplicativo virtual institucional asignado a esta judicatura y mediante el cual se realizará la audiencia virtual ordenada en el presente proveído o en su defecto informará si la misma se hará de manera presencial.

PRUEBAS

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE EJECUTANTE: Ténganse como pruebas y apréciense en su valor legal todos los documentos aportados en el escrito de la demanda.

TESTIMONIALES: Recepciones el testimonio de los señores: **DANILO ANGOLA CAHRA, JHON ANDERSON GONZALEZ PAZ y JHORJAN ALEXIS GONZALEZ AMBUILA.**

INTERROGARORIO: A la parte demandada señora **MARIA TERESA DE JESUS MOLINA.**

DE LA PARTE DEMANDADA: *Documentales no apporto ninguna.*

TESTIMONIALES: Recepciones el testimonio de los señores: **JOSE ALIRIO MEJIA MOLINA, ELICELMO RAMOS y XIMENA BASTIDAS CABRERA,** en calidad de Personera Municipal de Guachené.

INTERROGARORIO: A la parte demandante señor **JORGE GONZALEZ.**

SEGUNDO: PRUEBAS DE OFICIO: Decretar la práctica de inspección judicial al bien objeto del actual proceso para los fines establecidos en el artículo 236 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada en el numeral primero de la parte resolutive del presente auto.

ADVERTENCIAS:

PRIMERO: La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión.

SEGUNDO: La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

TERCERO: Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: A las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32e78708e856cc775e225c23a3fda75c4d6da937fdb4b56dd617fbbd0cd972

1

Documento generado en 08/02/2022 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>